



Institución Educativa Fe y Alegría José María Velaz

NUCLEO EDUCATIVO 915 – COMUNA 2 SANTA CRUZ



La Institución Educativa Fé y Alegría José María Velaz, plantel de carácter oficial creado según la Resolución 229 del 30 de octubre de 2003 y la Resolución del Distrito 202250013097 de marzo 14 de 2022, autorizada para impartir educación formal en los niveles de educación preescolar, educación básica primaria, secundaria y media técnica.
Nit 811.020.962-8; Dane 10500100001

CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 13 de 2023

FECHA: 10 de noviembre de 2023

INVITACIÓN N°: 13 de 2023 del 7 de noviembre de 2023 Hora 9:00 a.m.

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO, PARA MEJORAR LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE COMUNICACION CON NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

PROPONENTE: JOSE ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L 1449420 IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: 20 días contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ

FORMA DE PAGO: 100% en una sola cuota hasta el mes de noviembre, dependiendo de la necesidad, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a)

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,

WILMAR JAIR ESCUDERO RIVILLAS

Rector(a)